

San Juan de Pasto, 10 de diciembre de 2018.

Doctor

Silvio González González

Correos electrónicos: gyg.abogados.asociados@hotmail.com;

Calle 20 N°26-95. Segundo piso.

Referencia: **Contestación petición N°R002631-18 del 26 de noviembre de 2018.**

Asunto: **Derecho de petición.**

Apreciado abogado.

En mi calidad de Gerente de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., empresa que tiene a su cargo el proyecto de concesión de la construcción del corredor vial doble calzada que comunica Rumichaca – Pasto, me permito contestar la petición por usted formulada en los siguientes términos:

La Ley 1755 de 2015 establece como uno de los requisitos que contendrán las peticiones, los nombres y apellidos completos del solicitante **y de su representante y o apoderado**, lo cual lógicamente permite inferir que quien aduzca actuar en nombre y representación de otro, deberá así acreditarlo, o de lo contrario bien podría el peticionario elevar la solicitud *motu proprio*.

Así pues, en ausencia de regulación en la mencionada norma o en la parte primera de la Ley 1437 de 2011, respecto de las formalidades que deberá reunir el memorial poder exigido para tramitar peticiones a través de apoderado judicial, es dable remitirse a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, que a su tenor literal prescribe:



Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (...). (Se enfatiza).

A su turno, el Consejo de Estado, respecto de las características que debe reunir el memorial poder, señaló¹:

7.4 Sobre las características que deben cumplir los poderes especiales, es decir, aquellos que se otorgan de una sola vez y para un asunto específico, el artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos **para los cuáles es conferido deberán estar determinados y claramente identificados**, a diferencia de lo que sucede con los poderes que se extienden de manera general.

7.5. Con relación al alcance de la determinación y claridad que se exige, lo que se busca es que en el poder se contengan unos requisitos esenciales mínimos, sin perjuicio de que puedan existir otras exigencias de carácter legal que resulten aplicables según la naturaleza de la gestión que se pretenda. En todo caso, el contenido básico de un poder especial, debe expresar: **(i) los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado; (ii) el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante; (iii) los extremos de la litis en que se pretende intervenir.** (Se resalta).

De lo anotado, es posible manifestar que si bien es cierto, la citada norma y el pronunciamiento de la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo, se refieren a las características que debe reunir el memorial poder en los trámites jurisdiccionales, también lo es que *mutatis mutandi* tales disposiciones de autoridad, son aplicables al trámite de las peticiones.

Así pues, en el presente asunto, se observa que el abogado Silvio González González solicitó a la Concesionaria Unión Vial del Sur S.A.S., a nombre de los señores Fausto Ramiro Melo Ponce, Carmen Obando Montenegro y Fausto David Melo Obando, información acerca de los hechos acaecidos el 4 de abril de 2018, en la vía Rumichaca – Pasto, específicamente, en el km. 19 + 600; sin embargo, el memorial poder que anexó a su petición, fue otorgado para representar a los aludidos ciudadanos ecuatorianos, ante la Procuraduría General de la Nación, y con la finalidad de “*surtan la audiencia de*

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicación N°05001-23-33-000-2014-00818-01 (57735).



conciliación como requisito de procedibilidad, (...) tendiente a que se nos reconozca y paguen todos los perjuicios morales, materiales y a la salud integral (...)"

Dentro de este contexto, resulta claro que en el referido memorial poder **no se confiere** al abogado González González, facultades para adelantar gestiones administrativas, ora públicas, ora privadas, en representación de los prenombrados ciudadanos, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó su homólogo de la Ley 1437 de 2011, se le requiere que remita con destino a esta entidad, poder debidamente constituido que reúna los elementos descritos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, con la finalidad de contestar la petición fechada del 26 de noviembre de los corrientes.

Cordialmente,

GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: S/N.

Proyectó: A. Ortega

Revisó: H. Méndez

C.C. Ing. Francisco Orduz Barón, Gerente de proyecto – ANI

Ing. Diego Benavides Jurado, Director de Interventoría – HMV CONSULTORIA S.A.S.

LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CARRERA 30 A NO. 12
A 24, S=PASTO, OU=DTROS - 1 AÑO - TOKEN
FISICO, SERIALNUMBER=631175,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008808463,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326911,
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=DT, O=CONCESIONARIA
VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARINO,
S=GERMAN
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2018.11.28 10:31 AM

Pelo: 14-Dic-2018
3 Folios



RUMICHACA
Pasto

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

Fwd: OFICIO GG 905-18 RESPUESTA A PETICIÓN CON RADICADO R002631-18 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

1 mensaje

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>
Para: gyg.abogados.asociados@hotmail.com

14 de diciembre de 2018, 10:38

Cordial saludo

La Concesionaria Vial Union del sur, le envía un cordial saludo

Adjunto envío oficio GG 905-18 en respuesta a su oficio con radicado interno R002631-18.

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental


Carrera 30 A No. 12 A 24 B. San Ignacio.

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7364584 Ext. 109

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

 firma correo

El correo electrónico se creó para cuidar el planeta, no imprima este mail si no es necesario.

 GG-905-18.pdf
163K